


# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, se dirigió en 30 de Junio próximo pasado á los Alcaldes de los ayuntamientos de la misma, para que dentro del plazo de 5.° día manifestasen si durante el primer semestre del año actual hubo en los respectivos términos municipales las variaciones siguientes:

1.° Segregación de entidades ó grupos de población.

2.° Cambio de capitalidad del Ayuntamiento

3.° Idem de categoría en las poblaciones.

4.° Idem ó modificación en el nombre con que se designa el Ayuntamiento.

5.° Idem de partido judicial.

Y no habiendo contestado ni cumplido dicho servicio los Alcaldes de

Baños de Molgas,
Chandreja de Queija,
La Gudiña,
Maside,
Padrenda, y
Villarino de Conso,

les prevengo que sin más demora lo efectúen, evitándome nuevos recuerdos.

Orense 14 de Julio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra cuatro vacantes de Profesores de idiomas, las cuales han de cubrirse para 1.° de Septiembre próximo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se abre concurso para proveer de Profesores en dicho Centro de enseñanza las clases de Inglés, Alemán, Portugués y Arabe vulgar.

2.° La provisión de las vacantes en las clases de Inglés, Alemán y Portugués se efectuará entre Profesores de estas respectivas nacionalidades, siendo preferidos los naturalizados en España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904.

3.° Al concurso para proveer la vacante de Profesor de la clase de Arabe vulgar podrán concurrir, tanto los Jefes y Capitanes del Ejército que posean dicho idioma como los Profesores no militares de cualquier nacionalidad, que demuestren sus aptitudes; en el concepto de que es condición precisa para los Capitanes estar en la primera mitad de la escala de sus respectivas Armas ó Cuerpos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

4.° Los aspirantes á los citados cargos de Profesor dirigirán sus instancias al General Director de la Escuela Superior de Guerra dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando además los documentos justificativos; y los no militares, certificación de buena conducta.

5.° Los Profesores paisanos elegidos gozarán de las ventajas y estarán sujetos á las prescripciones que para ellos determina el art. 17, que á continuación se inserta, de las Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por Real orden circultar de 31 de Agosto de 1905. Si el Profesor de Arabe elegido es Jefe ó Capitán del Ejército, gozará de los beneficios que el ya citado Real decreto de 31 de Mayo de 1904 concede á los Profesores militares; y

6.° Para mayor publicidad se insertará esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los «Boletines oficiales» de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

*Artículo 17, que se cita, de las Instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905*

Los profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente á sus clases, que desempeñarán con arreglo á los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole.

Además del parte verbal diario, comunicarán bimestralmente por escrito al Director las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones en fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo, y disfrutarán el sueldo de 3 000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades. Obedecerán las órdenes del General Director, y, en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por V. S. con fecha 15 de Mayo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 18 de Junio actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y ocho Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por el Goberna-

dor de Gerona en 18 de Mayo del corriente año.

De los antecedentes resulta que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: 1.°, que no existe cantidad alguna en la caja de caudales; 2.°, que según se desprende del libro de contabilidad, se han realizado pagos por el total de los ingresos; 3.°, que en la noche del 14 al 15 de Diciembre de 1905 ocurrió un incendio, que se cree intencionado, en la Secretaría municipal, quemándose diferentes libros y salvándose el de actas, de arqueo, que se halla unido al sumario que con motivo de este hecho se instruyó; el de la Junta municipal de las sesiones del Ayuntamiento, que comprende hasta la celebrada el 22 de Septiembre de 1901, otro de la Junta local de Sanidad hasta 1902, otro de la local de Instrucción pública hasta 1905, otro de la de cementerios hasta 1903, uno de censo de población, cuya última acta aparece fechada en 1900, y un libro registro de multas en blanco; y 4.° que se nota marcada negligencia y notorio abandono en la administración de los intereses que les están encomendados.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar cuanto estimaran pertinente á su derecho, comparecen manifestando que los desconocen en absoluto; pero el Gobernador, estimando que todos ellos entrañaban verdadera gravedad, decretó, por providencia dictada el 14 de Mayo, la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento referido, nombrando otros interinos para sustituirlos

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.° Que en el mismo se señala por modo taxativo aquellas cuasas, que, como únicas, pueden dar origen á la suspensión gubernativa de los Regidores, y en ninguna de ellas han incurrido los que ejercen estos cargos en el Ayuntamiento de Castillo de Aro:

2.° Que alguno de los actos y omisiones que se les imputan, no demostrados suficientemente, podrían constituir, de comprobarse, una existencia material de delito;

La Comisión permanente opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Gerona fecha 15 del actual en cuanto al Alcalde y Tenientes, si no hubiesen ya cesado en sus cargos por otras causas, instruyéndose el expediente de destitución, y revocar la expresada providencia respecto á los Concejales en la misma comprendidos, reintegrando á éstos en sus cargos:

3.° Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

*(Gaceta núm. 193.)*

---

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

**SECCION 1.ª UNIVERSIDADES**

Esta Subsecretaría ha acordado se publique en la «Gaceta de Madrid» las conclusiones de la Memoria presentada por D. Pío Ballesteros Alava con motivo de la pensión que ha disfrutado en el extranjero para ampliar estudios referentes á la situación de los obreros ante la ley británica.

Madrid 5 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

*Conclusiones que se citan*

No es fácil formular conclusiones en breves palabras. El principio de la intervención está admitido en la Gran Bretaña en grado que llega hasta fijar (á veces) la composición de las primeras materias, y los resultados han sido beneficiosos. Más parece que puede decirse:

1.° Que la reglamentación de horas no ha sido eficaz mientras se ha fijado un margen elástico dentro del cual contarlas.

2.° Que la vigilancia de inspectores especiales es necesaria para que la ley se cumpla.

3.° Que cuando se ha intentado fijar la jornada sin intervenir ó modificar la forma de trabajo, el resultado ha sido deplorable.

4.° Que uno de los mejores medios para elevar la situación del obrero es mejorar su salario y las horas.

5.° Que la industria doméstica debe ser vigilada con atención, por ser peligro de degeneración y pauperismo.

6.° Que mientras falta organización obrera, las leyes en su favor tienen poca eficacia.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

*(Gaceta núm. 190.)*

---

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Circular.**—*1 por 100 de pagos*

No habiéndose remitido á esta Administración de Hacienda, apesar del tiempo transcurrido, las certificaciones del 1 por 100 de pagos y dos décimas de recargo, por cuenta de los presupuestos municipales los Ayuntamientos y por los trimestres que á continuación se expresan, se recuerda á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular para que cumplan con dicho servicio en el término de quinto día, pues pasado que sea dicho plazo, se les impondrá la multa reglamentaria, y con la que desde luego quedan conminados; significándoles además que si durante algún trimestre no hubiesen verificado pago alguno, deben remitir, no obstante, las certificaciones negativas.

*2.° trimestre de 1906*

Avión y primer trimestre, Acebedo, Allariz y primer trimestre, Amoeiro y primer id., Arnoya, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barco y anteriores, Beade, Beariz y primer trimestre, Blancos y primer idem, Bola, Bollo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle y primer trimestre, Castro Caldelas, Cenlle, Coles, Cortegada y primer id., Cualedro, Cbandreja, Entrimo,

Esgos, Freás de Eiras, Gomesende, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo y primer trimestre, Laroco, Laza, Leiro y anteriores; Maceda y primer trimestre, Manzaneda y primer idem, Maside, Melón y primer trimestre, Merca, Montederramo y primer idem, Moreiras y primer idem, Nogueira, Oimbra y primer idem, Paderne, Padrenda, Parada y primer trimestre, Pereiro y primer trimestre, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva y primer trimestre, Pungín, Quintela, Rairiz y primer idem, Rio, Riós y primer trimestre, Rua, San Amaro, Sandianes, Sarreaus y primer idem, San Ciprián, Taboadela y primer idem, Teijeira, Toén, Vega, Verea, Viana, Villamarín, Villamartín y 2.º trimestre de 1905; Villar de Barrio, Villardevós y primer trimestre y Villarino de Conso y anteriores trimestres.

Orense 12 de Julio de 1906. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

---

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Resultando que la escuela elemental completa mixta de Moreiras, Ayuntamiento de Toén (Orense), dotada con seiscientas veinticinco pesetas, tiene asignada la enseñanza de adultos, por cuya razón, correspon de ser provista en Maestro, este Rectorado acuerda dejar sin efecto la propuesta hecha para la misma á favor de D.ª María de los Dolores Seoane González, número uno de la clasificación, comprendida en el concurso único del mes de Febrero último, y declarar con derecho á ser nombrado Maestro de la referida escuela de Moreiras á don Rafael Alonso Fernández, número ocho de la lista de aspirantes en el mismo concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 11 de Julio de 1906. —El Vicerrector, *Cleto Troncoso*.

---

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1906 — Ayuntamiento de Barbadanes — Consta de 3.999 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 4.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Joaquin Carril Almeida | Bentraces | Ferretería por menor | 165 | 26'40 | 191'40 | 11'48 | 33 | 235'88 |
| | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 2 | Eugenio Pérez Vazquez | Valenzana | Tienda de comestibles | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 8 | 57'18 |
| 3 | Francisco Alvarez Pérez | Idem | Idem | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 8 | 57'18 |
| 4 | Felipe Alvarez Cid | Barbadanes | Idem | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 8 | 57'18 |
| | *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 5 | Castor Valdés Yáñez | Sobrado | Tienda de aceite y jabón | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'40 | 4 | 28'60 |
| 6 | Mannel González Alvarez | Barbadades | Idem | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4 | 28'59 |
| 7 | Ramón Méndez Casar | Piñor | Idem | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'40 | 4 | 28'60 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 8 | Saturnino Cid Freire | Barbadanes | Molino una rueda menos 3 meses á centeno y maiz | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'25 |
| 9 | Ramóm Pérez Boo | Valenzana | Idem | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'65 |
| 10 | Saturnino Cid Freire | Barbadanes | Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 0'49 | 0'08 | 0'57 | 0'03 | 0'08 | 0'98 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | Ramón Pérez Bóo | Valenzana | Idem | 0'49 | 0'08 | 0'57 | 0'03 | 0'08 | 0'68 |
| | **Tarifa 4.ª** *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 12 | Eloy Sabuz Sabucedo | Barbadanes | Secretario municipal | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | **Tarifa 4.ª** *Artes y Oficios* *Clase 7.ª* | | | | | | | | |
| 13 | Francisco Alvarez Pérez | Valenzana | Panadero con horno y tienda para la venta | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 345 | 55'20 | 400'20 | 24'01 | 69 | 493'21 |
| Idem la 2.ª | » | » | » | » | » | » |
| Idem la 3.ª | 7'48 | 1'20 | 8'68 | 0'52 | 1'46 | 10'66 |
| Idem la 4.ª | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 8 | 57'18 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 392'48 | 62'80 | 455'28 | 27'31 | 78'46 | 561'05 |

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas sesenta y una pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barbadanes á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Serafin Sabuz.

Don Serafin Sabuz Sabucedo, Secretario del Ayuntamiento de Barbadanes, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Barbadanes á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Serafin Sabuz.—V.° B.°: El Alcalde, González.

## JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Luis Dibuja Ocampo y Rafael Cid Soto, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser emplazados y contituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se le instruye sobre desorden público, disparo y lesiones; apercibidos de que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense á 11 de Julio de 1906.—C. González.—El Actuario, por disposición, José Gómez.

*Circunstancias y señas de los citados*

Luis Dibuja Ocampo, de 24 años, hijo de José y Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de Cachamuíña; estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y cejas un poco rojas, sin vigote, tiene de seña especial una verruga en el lado derecho de la nariz.

Rafael Cid Soto, de 23 años, soltero, labrador, hijo de Manuel y María, natural de Santomé y vecino de Cachamuíña, en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar; estatura baja, ojos azules, pelo y cejas rubios. Viste de artesano decentemente.

---

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Aurora Rey Incógnito, de 17 años, soltera, procesada en sumario sobre hurto de dinero el día 29 de Abril último, natural de la Inclusa de Pontevedra, vecina de Orense, Puente, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Julio de 1906.—Manuel Martínez.—D. S. O: P. S., Celso Martínez.

*Señas de la procesada*

De regular estatura, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares. Viste saya percal á cuadros, chambra de lana y pañuelo al cuello á cuadros.

---

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.° dle art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Vicente Pérez Ocampo, vecino de las Bouzas, Ayuntamiento de Parada del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se embarcó con dirección á la Isla de Cuba en el mes de Agosto último; para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense y á disposición del señor Presidente de aquella Audiencia, por haber decretado la misma su prisión provisional en virtud de no haberse presentado en el día señalado para el juicio oral en la causa instruída en este Juzgado contra dicho procesado por lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial, en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives diez de Julio de mil novecientos seis.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

*Señas personales y de vestir*

Vicente Pérez Ocampo, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Bouzas, parroquia de San Martín de Sacardebois, hijo legítimo de Eugenio y Florentina. Estatura regular, cara redonda, nariz afilada, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, color trigueño; viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero castaño y calza borceguíes.

---

D.ª Camila Rodríguez Alvarez, de Cobas de Cea, convoca por el presente, con acuerdo del albacea, á sus hermanos D.ª Concepción y don Antonio, y peritos contadores don Secundino Rodríguez Franco, y don Cándido Crespo, para que el día 22 del corriente mes de Julio, comparezcan en el pueblo de Coles, casa del citado albacea, para practicar la liquidación de cuentas que en su testamento dejó dispuesto la finada madre (Q. E. P. D.), de la D.ª Camila; advirtiéndoles que si dejasen de concurrir, serán responsables de los perjuicios á que con ello den lugar.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*